

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00507**, informando que la apoderada de la parte demandante dio respuesta a lo requerido mediante auto anterior. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que las diligencias de notificación aportadas se ajustan a lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. A pesar de ello, las citaciones fueron devueltas en atención a que las direcciones no existen, motivo por el cual se procederá de conformidad con lo reglado en el art. 29 del C.P.T. y S.S., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem a los demandados José Leonel Torres, Gabriel Orlando Castro López, Pedro Augusto Rangel Segura, Ramiro Rojas Cerquera, Rosa Leonor León García, Sandra Rocío Muñoz Buitrago y Julia Helena Buitrago de Muñoz.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DESÍGNESE como curadora ad-litem de los citados demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., a la abogada:

Abogado (a)	Dirección	Correo electrónico
Tatiana Sánchez Jiménez	Calle 70 No. 7-30 Piso 6	tatiana.sanchez@lopezasociados.net

Se le advierte a la designada que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria, el registro de emplazados de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez efectuado lo anterior, se pronunciará el Despacho sobre los escritos de contestación aportados por los demás curadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 13 **de diciembre de 2022**
Por **ESTADO No. 0133** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a16f0eff4e8ae28bbd9c9f3bb36e7f94a9fc63e8b5b4028427d2ed598b87695

Documento generado en 12/12/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00023**, informando que existen incongruencias en relación a quien se demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar el trámite procesal; sin embargo, observa el Despacho que el demandante confirió poder para demandar a Jaime Alberto Botero Ospina como persona natural, a fin de que se declare la relación laboral y se condene al pago de acreencias laborales.

A pesar de ello, el profesional del derecho dirigió la demanda en contra de Jaime Alberto Botero Ospina como persona natural y como representante legal de la sociedad Plastimuebles JB S.A.S., empero, la demanda se admitió en contra de Jaime Alberto Botero Ospina como persona natural; situación que podría generar algunas irregularidades en el escenario procesal, como quiera que en primer lugar carecería de poder el abogado para demandar a la sociedad Plastimuebles JB S.A.S.

En razón a lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que aclare si demanda al señor Jaime Alberto Botero Ospina como persona natural, como representante legal de la sociedad Plastimuebles JB S.A.S. o en ambas calidades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Por **ESTADO No. 0133** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c20cdcae397593548eb4a1acac39d6b87dedeafd4bca9c68ead5dd59220ee28**

Documento generado en 12/12/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00275**, informando que obran contestaciones de la demanda. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, si bien en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a las demandadas, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. pensiones y cesantías, sin embargo no fue enviado el auto admisorio de la demanda; razón por la cual, la notificación no se encuentra conforme al inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo las demandadas allegaron contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación.

En razón de lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada Colfondos S.A. pensiones y cesantías.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Oscar William Montes Urrea identificado con T.P. No. 316.002 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada Administradora colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por las entidades demandadas por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

QUINTO. ACEPTAR la intervención presentada por la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO. SEÑALAR el 30 de marzo de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022
Por **estado No. 0133** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2cf52277a27bc7ecab6d338c1d62f346fc9839ecf822caac4102c0e35635d3ef**
Documento generado en 12/12/2022 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00443**, informando que obra contestación dentro del término otorgado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Viviana Andrea Ortiz Fajardo identificada con T.P. No. 324.209 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada FPS - Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda FPS - Fondo de Pasivo Social - Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO. SEÑALAR el 10 de abril de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022

Por **ESTADO No. 0133** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d320b3f06023754df75d8c4fdb101947a7100bd3d2cf38002e1bdb08b9c2f178**

Documento generado en 12/12/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00242**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 12 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. El poder conferido se torna insuficiente, en la medida que no se evidencia poder otorgado al profesional del derecho para incoar la presente acción, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S.
2. No se evidencia el cumplimiento de la remisión vía correo electrónico de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
3. En el acápite de pruebas testimoniales no se indica en canal de notificación electrónica de los testigos conforme los lineamientos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. En el acápite de notificaciones, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se informa la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones y la evidencia de ello.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de diciembre de **2022**

Por **ESTADO No. 0133** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d030faf9a9d4edc3d42da60a9b33acc3330e5899b7146165dcf8e46d0d92d2**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00245**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 45 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NATALY LÓPEZ NIÑO, identificada con C.C. 53.064.634 y T.P. 234.584 del C.S. de la J., como apoderada de ARNULFO GÓMEZ DÍAZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ARNULFO GÓMEZ DÍAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022 Por ESTADO No. 0133 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad22d53ad12ef877b57d671793cc55a297e07f7f95f103be4915b08eaf2d9d2**

Documento generado en 12/12/2022 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00246**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 199 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S. y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observa que:

1. No se evidencia el cumplimiento de la remisión vía correo electrónico de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
2. En el acápite de notificaciones, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se informa la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificaciones y la evidencia de ello.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderada de LUIS EVELIO CASTILLO PULIDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 13 de diciembre de **2022**

Por **ESTADO No. 0133** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f149ba478236e0f8fc1cff7421f7e874f038b5323939f41ab207fc675a18cef6**

Documento generado en 12/12/2022 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>